

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 42

ESTADO No. 30

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de marzo de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CDR-101	ARCIVAL S.A.S.	24	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 240	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de explotación No.CDR-101, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad ARCIVAL S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II del año 2023 con el respectivo soporte de pago, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa copia de factura No. 49150688, del 05 de julio de 2023 expedido por la entidad bancaria Bancolombia,</p>



					<p>con comprobante No. 0000078332 por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$ 560.603,00) M/Cte., conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 083 del 22 de enero de 2024.</p> <p>En virtud de lo anterior, Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 470 del 21 de septiembre de 2023, notificado por Estado No.116 del 27 de septiembre de 2023.</p> <p>2. Aprobar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral bentonita, correspondiente al trimestre III del año 2023, allegado con comprobante de pago en línea PSE de la entidad Bancolombia con factura No.49159297 del 06 de octubre de 2023 y comprobante No. 0000015144, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 2'400.053,00) M/Cte., conforme con evaluado, concluido y recomendado en los numerales 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 083 del 22 de enero de 2024.</p> <p>3. Aprobar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para la mineral bentonita, correspondiente al trimestre IV del año 2023, allegado con comprobante de pago en línea PSE de la entidad Bancolombia con factura No. 49167456 del 22 de diciembre de 2023, con comprobante No. 0000073372, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1'401.550,00) M/Cte., conforme con evaluado, concluido y recomendado en los numerales 2.6 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 083 del 22 de enero de 2024.</p> <p>4. Aceptar la justificación presentada por la sociedad titular referente a la solicitud de acogimiento del Derecho de Preferencia de</p>
--	--	--	--	--	--



acuerdo al radicado N° 20241002827192 del 09 de enero de 2024 conforme al Derecho de Preferencia con base en el artículo 46 del Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988 y artículo segundo de la Resolución DSM N° 053 del 09 de febrero de 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° CDR-101”, conforme a lo concluido y recomendado en el último inciso del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 83 del 23 de enero de 2024.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado día 25 de mayo de 2023, con evento No. 447261 y radicado No. 4465-1, será objeto de evaluación la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 083 del 22 de enero de 2024.
2. **Informar** que, conforme a los aspectos evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se considera **TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE VIABLE** la solicitud de derecho de preferencia, presentada por la apoderada de la Sociedad titular, mediante el radicado No. 20195500804622 del 13 de mayo de 2019, a la cual mediante el radicado No. 20241002827192 del 09 de enero de 2024, se da alcance para ser resuelta en los términos del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y el artículo segundo de la Resolución DSM No. 053 del 09 de febrero de 2009, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, concedió la Licencia de Explotación No. CDR-101, teniendo en cuenta lo siguiente:



					<p>Oportunidad de la solicitud: Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión radicada con el N° 20195500804622 del 13 de mayo de 2019, a la cual se dio alcance mediante el oficio radicado con el No. 20241002827192 del 09 de enero de 2024, se presentó dentro de los términos legales, con anticipación a los dos meses antes del vencimiento del término de duración de la licencia de explotación No. CDR-101, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Capacidad legal: De acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, la sociedad ARCIVAL S.A.S., identificada con Nit. No. 900743811 y su representante legal el señor JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.19375488, titular de la Licencia de Explotación No. CDR-101, cuentan con capacidad legal para suscribir contrato de concesión.</p> <p>Documento Técnico aprobado: Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo, mediante el Auto PARC N° 661 del 10 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC N° 28 del 11 de agosto del 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento para acogimiento al Derecho de Preferencia.</p> <p>Área requerida para el proyecto y Coordenadas del polígono en MAGNA SIRGAS / origen Nacional: En el Concepto Técnico PARC No. 83 del 23 de enero de 2024, en su numeral 3.4 se concluyó con relación al área requerida para el proyecto y sus coordenadas, lo siguiente:</p> <p><i>“(...) En cumplimiento de los lineamientos técnicos del memorando 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos</i></p>
--	--	--	--	--	--



generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.” Se recibieron las coordenadas de alinderación para el título de la referencia transformadas al SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA en el correo electrónico del 28 de septiembre de 2023 así:

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:		SISTEMA DE REFERENCIA Polígono irregular: Las áreas se calculan en el Sistema de Referencia Nacional (C)
AREA (HA) POLIGONO		46,0955
VÉRTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	4,23632	-76,1133
2	4,23631	-76,1041
3	4,23083	-76,1041
4	4,23084	-76,1086
5	4,23117	-76,1086
6	4,23117	-76,1086
7	4,23343	-76,1086
8	4,23343	-76,1086



						9	4,23360	-76,10868
						10	4,23360	-76,11335
						<p>Verificación de Superposiciones: Conforme al Concepto Técnico PARC No. 83 del 23 de enero de 2024, numeral 3.5 el área de la Licencia de Explotación No. CDR-101, presenta superposición con las siguientes áreas informativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA - BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. <p>• Remitir al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería ANM, el presente acto administrativo y el Concepto Técnico PARC No. 83 del 23 de enero de 2024, para continuar con el trámite que corresponda, derivado de la solicitud de derecho de preferencia, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 83 del 23 de enero de 2024 y a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>• Informar que, cconsultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que de acuerdo al numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 083 del 22 de enero de 2024, el área de la Licencia de Explotación No. CDR-101, presenta superposición con:</p>		



					<ul style="list-style-type: none">• ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.• ZONA MICROFOCALIZADA - BUGALAGRANDE: SAN ANTONIO, ZONA URBANA, GUAYABO, EL OVERO, URIBE, PAILA ARRIBA Y CHORRERAS. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. <p>5. Informar que, la Licencia de Explotación No. CDR-101 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 83 del 23 de enero de 2024 y a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>6. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° CDR-101 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No.083 del 23 de enero de 2024, se indica que la sociedad titular Sí se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 083 del 23 de enero de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z	JOSE OMAR VALDES POLINDARA	4	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 241	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLV-08Z, se realizan las siguientes recomendaciones a José Omar Valdes Polindara, titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular del Contrato de Concesión N° FLV-08Z, que esta autoridad se pronunciará mediante acto administrativo sobre el vencimiento del término inicialmente otorgado para la vigencia del título minero No. FLV-08Z, el cual correspondía hasta el 01 de septiembre de 2022, el cual será notificado conforme con los presupuestos de ley.2. Informar que durante el recorrido dentro del área del contrato de concesión No FLV-08Z, no se evidenció de actividad minera.3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 17 del 01 de marzo de 20244. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EC7-167	LADRILLERA TERRANOVA S.A.	10	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 242	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EC7-167, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad LADRILLER TERRANOVA S.A., en calidad de titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024, la presentación del FBM 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.REQUERIR bajo causal de caducidad de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, y esta es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan



o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que persiste el incumplimiento frente a lo requerido mediante Auto PARC 451 del 15 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 113 del 21 de septiembre de 2023, el cual acoge el Concepto Técnico PARC 341 del 17 de agosto de 2023, en lo referente a “la no reposición de la garantía que las respalda”.
- 2. INFORMAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que persiste el incumplimiento frente a lo requerido mediante Auto PARC No. 033 del 20 de febrero de 2017; Auto PARC No. 392 del 23 de abril de 2018; Auto No. AUT-905-317 del 08 de junio de 2022 y Auto No. AUT-905-318 del 08 de junio de 2022, en lo referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual del año 2012; la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2015; la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2017; la presentación de la modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020; y la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022.
- 3. RECORDAR** conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 e

					<p>informado a la sociedad titular minera mediante radicado ANM No. 20229050462861 del 04 de marzo de 2022 que el medio legalmente establecido de conformidad con lo establecido en el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Ministerio de Minas y Energía para la radicación de trámites y documentos a los que haya lugar para acreditar el cumplimiento de las obligaciones mineras es el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM) – AnnA Minería. En tal virtud, se CONMINA a la sociedad titular minera a la presentación inmediata a través de dicha herramienta tecnológica de la información presentada mediante radicado ANM No. 20221001716872 del 23 de febrero de 2022 respecto al FBM semestral 2012, 2015, Anual 2017. Así como la presentación de la póliza minero ambiental que ampara las obligaciones minero ambientales; el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título.</p> <p>4. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167 conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que cuenta con un saldo a mayor total pagado de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$62.968), por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 del 19 de julio de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.</p> <p>5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167 conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que cuenta con un saldo mayor total pagado de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. \$271.349), por concepto de pago de regalías</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>correspondiente al IV trimestre de 2020, con fecha de pago 19 de julio de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.</p> <p>6. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167 conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que cuenta con un saldo mayor total pagado de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$876.690), por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2021, con fecha de pago 19 de julio de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.</p> <p>7. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167 conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que cuenta con un saldo mayor total pagado de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.226.819), por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2021, con fecha de pago 19 de julio de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.</p> <p>8. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EC7-167 conforme lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que cuenta con un saldo mayor total pagado de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$149.484), por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2021, con fecha de</p>
--	--	--	--	--	--



pago 18 de febrero de 2022, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la titular.

9. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que persiste el incumplimiento frente a lo requerido mediante Auto PARC No. 451 del 15 de septiembre de 2023, en lo referente a la presentación del Formulario de Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2022 y I, II trimestre de 2023.

10. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área del Contrato de Concesión No. EC7-167, presenta las siguientes superposiciones: Con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras Fecha Acto 30 de jun. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado Z-Micro En Trámite Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT Cod_ZMAC 276 Código de Objeto 080201 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

11. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024 que el Contrato de Concesión No. EC7-167 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

12. INFORMAR que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 231 del 26 de febrero de 2024.



						<p>13. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-167, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EGU-111	JUAN ANTONIO MANZANO GARZON y EUCARIS LEON DE MANZANO	13	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 243	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGU-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores JUAN ANTONIO MANZANO GARZON y EUCARIS LEON DE MANZANO, en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, conforme lo recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, presentados en ceros (0).</p> <p>En consecuencia, declarar el cumplimiento de lo que en ese sentido se requirió mediante Auto PARC No. 429 del 08 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 109 del 13 de septiembre de 2023</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y de acuerdo a lo recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024, la presentación del FBM 2023, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal c) de la Ley 685 de 2001, esta es “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, un informe en el que se evidencie la justificación técnica que soporta la inactividad dentro del área del título por más de seis meses, en el periodo comprendido entre el II trimestre de 2022 y el I trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.NO APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023; y en consecuencia, REQUERIR conforme lo recomendado en el
--	--	--	--	--	--



numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esto es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del soporte de pago por valor de cuarenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$49.274 M/Cte.) más los intereses que se generen con una tasa del 12%efectivo anual a la fecha de su pago, por concepto de errada liquidación en las regalías correspondientes al III trimestre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

- 4. REQUERIR** conforme lo recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, esta es “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 y su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 que esta autoridad se abstendrá de pronunciarse frente al cumplimiento del requerimiento efectuado en el numeral tercero del Auto PARC No. 429 del 08 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 109 del 13 de septiembre de 2023 relacionado con la presentación de la Póliza minero ambiental hasta tanto, se atienda lo requerido mediante Auto No. AUT-905-2269 del 31 de enero de 2024. Esto es, la presentación de la copia legible del condicionado particular de la Póliza No. 40-43-101000659 otorgada por Seguros del Estado S.A. para amparar el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la declaratoria de caducidad del título, en la vigencia comprendido entre el 17 de abril de 2023 y el 17 de abril de 2024; hasta por SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000 M/Cte.). Conforme a ello, se CONMINA a la titular minera al cumplimiento de lo requerido en los términos conferidos para tal efecto.
- 2. INFORMAR** conforme lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los titulares mineros frente al requerimiento efectuado mediante Auto No. AUT-905-227 del 19 de mayo de 2022. Conforme a ello, se CONMINA a la titular minera al cumplimiento inmediato de lo requerido so pena de la imposición de la sanción a que haya lugar.



					<p>3. INFORMAR que, como consecuencia de la evaluación surtida frente a la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado en la plataforma AnnA Minería, esta Autoridad profirió el Auto No. AUT-905-2279 del 31 de enero de 2024 mediante el cual se dispuso requerir a la titular minera por segunda vez, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual 2020, la cual consiste en la corrección y/o modificación en el Ítem. C1. Producción, toda vez que la producción reportada en el FBM, no coincide con la producción declarada en las regalías del I y II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Conforme a ello, se CONMINA a la titular minera al cumplimiento de lo requerido en los términos conferidos para tal efecto.</p> <p>4. INFORMAR que, como consecuencia de la evaluación surtida frente a la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2022 presentado en la plataforma AnnA Minería, esta Autoridad profirió el Auto No. AUT-905-2257 del 31 de enero de 2024 mediante el cual se dispuso requerir a la titular minera para que realice los ajustes requeridos correspondientes a la modificación del Formato Básico Minero Anual 2022, de acuerdo a lo siguiente: • La producción reportada en el FBM, no es concordante con la información de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para el mismo periodo", de conformidad con lo concluido en la evaluación técnica realizada bajo tarea No. 13758814. Conforme a ello, se CONMINA a la titular minera al cumplimiento de lo requerido en los términos conferidos para tal efecto.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>5. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 que mediante número de evento: 503252 y número de radicado: 50585-1 del 31 de octubre de 2023 se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera (SIGM)- AnnA Minería, la modificación del Formato Básico Minero anual del año 2021. Documento técnico que será objeto de evaluación técnica y jurídica a través de la misma plataforma; las que a su vez se acogerán mediante Auto que será oportunamente notificado a la titular.</p> <p>6. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 que a la fecha persiste el incumplimiento frente a lo requerido mediante Auto PARC No. 429 del 08 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 109 del 13 de septiembre de 2023. Esto es. La presentación de la constancia del pago por valor de treinta y seis mil quinientos ochenta y seis pesos M/cte., (\$36.586) por concepto de faltante al pago de regalías correspondientes al trimestre II 2023.</p> <p>7. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 que a la fecha, no ha sido allegada para la debida valoración de la Autoridad minera la justificación técnica del incremento evidenciado en la producción de los trimestres I, II y III de 2020, con respecto a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; por lo que subsiste la imposibilidad de evaluar del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondiente al trimestre IV del año 2020.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>8. RECORDAR a la titular minera que hasta tanto se allegue la justificación técnica del incremento evidenciado en la producción de los trimestres I, II y III de 2020, con respecto a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, esta autoridad se abstendrá de pronunciarse frente al Formulario de para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV de 2020. Obligación que, en consecuencia, a la fecha sigue incumplida.</p> <p>9. ACEPTAR la información allegada mediante radicado ANM No. 20231002681792 del 14 de octubre de 2023 como respuesta al Auto No. AUT905-1477 del 06 de septiembre de 2023; Auto PARC No. 429 del 08 de septiembre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 109 del 13 de septiembre de 2023 y Auto PARC No. 529 del 09 de octubre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023.</p> <p>10. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 que el cumplimiento de lo requerido mediante Auto PARC No. 529 del 09 de octubre de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 123 del 10 de octubre de 2023, será verificado en la próxima visita que se realice al área del título.</p> <p>11. INFORMAR a la Compañía Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza No. 40-43-101000659 con vigencia hasta el 17 de abril de 2024, ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>12. INFORMAR conforme lo recomendado en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024 que el Contrato de Concesión No. EGU-111 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>13. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente auto, el área del Contrato de Concesión No. EGU-111, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT • Descripción: MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 2014 Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 • Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas • ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS Reserva Natural Biosfera CINTURON ANDINO. <p>14. INFORMAR que a través del presente auto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 221 del 23 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>15. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. EGU-111, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>16. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ECH-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO (COODELRIO)	7	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 244	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ECH-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO- COODELRIO, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2023 para mineral grava con comprobante de pago o PIN No 49159196, de fecha 05/10/2023, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS OCENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.282.500), de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARC 241 del 01 de marzo de 2024.2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 para mineral grava con comprobante de pago o PIN No 49171139, de fecha 26/01/2024, por valor de OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$879.900), de acuerdo a



lo concluido en el concepto técnico PARC 241 del 01 de marzo de 2024.

REQUERIMEINTOS

1. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales y sus anexos, según lo estipulado en la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.
2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.
3. **Requerir** al titular del contrato de concesión ECH-111, la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2021 y I de 2022, ya que los evidenciados en el Sistema de Gestión Documental tienen la placa del Contrato de Concesión BAE-111, hasta tanto no se realice el ajuste no podrán ser evaluados,



de acuerdo a lo concluido en el concepto técnico PARC 241 del 01 de marzo de 2024.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías-Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que se acepta la información allegada mediante oficio con radicado No. 20241002874902 del 26 de enero de 2024,



					<p>referente al requerimiento mediante AUTO PARC No. 985 del 21 de diciembre de 2023, respecto a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado con la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero.</p> <p>5. Informar que se acepta la información allegada mediante oficio con radicado No. 20241002874902 del 26 de enero de 2024, referente al requerimiento mediante AUTO PARC No. 985 del 21 de diciembre de 2023, respecto a la presentación de la copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga viabilidad ambiental al proyecto minero a través de la plataforma AnnA Minería.</p> <p>6. Informar que se acepta la información allegada mediante oficio con radicado No. 20241002741222 del 19 de noviembre de 2023, referente al error de digitación y se liquidaron y cancelaron las regalías de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho ECH-111 del IV Trimestre de 2021 y I Trimestre del 2022 como si fueran las correspondientes al Contrato de Concesión BAE-111, por lo que requieren se realice la corrección correspondiente aplicando las regalías anteriormente reportadas al Contrato de Concesión ECH-111.</p> <p>7. Informar al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ECH-111 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC No. 740 del 22 de noviembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.</p> <p>8. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. ECH-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>9. Informar que revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la presente evaluación técnica, no se observan superposiciones con zonas de exclusión y/o restricción minera con el área del Contrato de Concesión No. ECH-111.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 241 del 01 de marzo de 2024.</p> <p>11. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	21	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 245	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus Recursos y Reservas presentado bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) del Contrato de Concesión No. QJ7-08011 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 249 del 01 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesion No. QJ7-08011, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras- PTO con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 249 del 01 de marzo de 2024, en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3., que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si</p>



					<p>trascendido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Remitir a Seguros del Estado quien emitió la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101006244, con vigencia desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. QJ7-08011, presenta superposición con:</p> <p>ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO JAMUNDÍ. Agencia Nacional de Minería – ANM. Actualizado 29/11/2018. Superposición total ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total</p>
--	--	--	--	--	--



ZONA MICROFOCALIZADA - Valle Del Cauca: Jamundí - RVM 0002 DE 2013. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019 Superposición total

ARTICULO SEPTIMO: Informar que la información presentada para el caso de las reservas, no se encuentra dentro de los términos establecidos, en el documento no se evidencia la presentación de factores modificadores que sirvan como elementos para determinar las reservas mineras.

ARTICULO OCTAVO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a las hectáreas otorgadas para el contrato de concesión No QJ7-08011 este se clasifica como pequeña minería.

ARTICULO NOVENO: Recordar a los titulares del Título Minero No. QJ7-08011, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas disposiciones en materia de seguridad minera; el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; el Decreto 944 del 1 de junio de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se modificó el Capítulo 111 del Título I y los artículos 2, 7, 11, 29, 31, 34, 40, 46, 47, 48, 51, 65, 77, 79, 88, 158, 159, 169, 170, 171, 179, 181, 182, 233 y 234 del Decreto 1886 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental



						<p>(Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. QJ7-08011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JCB-08101	ARCILLA BRASIL S.A.	5	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 246	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JCB-08101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad ARCILLA BRASIL S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">No Aprobar el Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social presentado para el periodo 2022- 2023 toda vez que, no cumple con lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y los términos de referencia de la citada resolución, de conformidad a lo concluido en la Evaluación del Informe anual Plan de Gestión Social No. VSC – 242 del 01 de marzo de 2024.



REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. JCB-08101, para que presente información complementaria del Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social presentado para el periodo 2022- 2023 de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 y conforme a lo concluido en el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC -242 del 01/03/2024, en los siguientes términos:

REQUERIMIENTOS

- *Complementar el cronograma con los productos entregados a los beneficiarios y que no se indican en el cronograma de actividades.*
- *Ampliar la información correspondiente a la población beneficiaria de manera diferenciada para cada proyecto identificado dentro de la línea estratégica definida*
- *Ampliar los cambios, transformaciones y/o avances que se lograron con la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades.*
- *Incluir en el informe anual del PGS metas, indicadores como mujeres beneficiadas, certificados entregados al culminar procesos educativos, número de familias que al finalizar el proceso obtienen ingresos a raíz de lo aprendido etc.*
- *Sustentar y/o justificar el presupuesto ejecutado con respecto al presupuesto planeado en el Documento del PGS, previamente aprobado.*

Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido.



						RECOMENDACIONES Y Y/O DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el formato de EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC – 242 del 01 de marzo de 2024.Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	BFC-021	HECTOR DE JESÚS SARRIA	7	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 247	DISPOSICIONES <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BFC-021, se realizan las siguientes recomendaciones al señor, HÉCTOR DE JESÚS SARRIA en calidad de titular minero:</p> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <ol style="list-style-type: none">RECORDAR conforme lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 201 del 19 de febrero de 2024, que mediante Resolución No. VSC-0401 del 26/04/2013, la Agencia Nacional de Minería resolvió de acuerdo a lo ordenado en la sentencia T-1045A proferida el 14/12/2010, suspender el título minero BFC-021 hasta tanto se realice de manera adecuada la consulta previa. Trámite sin el cual, podrá concederse la licencia ambiental respectiva, a su vez, obligación contraria por el señor HÉCTOR JESÚS SARRIA en virtud de la Resolución DSM-



00234 del 17 de marzo de 2006, del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS".

- CORREGIR POR ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN** la disposición contenida en el numeral tercero del Auto PARC No. 360 del 22 de agosto de 2023, notificado mediante Estado PARC No. 95 del 25 de agosto de 2023, la cual, para todos los efectos deberá atenderse de la siguiente manera:
(...)

3. Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. BFC-091, el deber de informar el estado del trámite de consulta previa en cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, para efectos de emitir las disposiciones jurídicas en derecho en el expediente minero, conforme a la suspensión decretada mediante Resolución No. VSC-0401 del 26/04/2013.

- CONMINAR** al titular minero para que informe a esta Agencia, el estado actual del trámite de consulta previa adelantado en cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional; así también, para que, de traslado con destino al expediente minero de la respuesta recibida al derecho de petición dirigido al señor Wilson Villegas Ramírez, Subdirector de Gestión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa mediante radicado 20239050489782 del 22 de junio de 2023.

- RECORDAR** al titular minero, que hasta tanto no culmine el trámite de Consulta previa ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de



					<p>Revisión de la Honorable Corte Constitucional se mantendrá la suspensión decretada al título minero. Y en ese mismo sentido, que hasta tanto no obtenga la Licencia Ambiental correspondiente, es su deber abstenerse de adelantar actividades extractivas dentro del área otorgada para explotación económica.</p> <p>5. INFORMAR conforme lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 201 del 19 de febrero de 2024 que, la Licencia de Explotación No. BFC-021, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que a través de este acto administrativo se acoge, el área de la Licencia de Explotación No BFC-021, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 08/12/2019.• PREDIO RESTITUCIÓN. SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T-1045A/10 CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013. SUSPENSIÓN JUDICIAL - RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Actualizado 06/10/2019. <p>7. INFORMAR que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARC No. 201 del 19 de febrero de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. BFC-021, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																					
CONTRATO DE CONCESION	21572	INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A	23	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 248	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos, presentado para el trámite de solicitud de prórroga del título minero mediante número de evento:360248 y número de radicado: 53573-0 del 15 de junio de 2022, en el Sistema Integrado de Gestión minera SIGM -Anna Minería y mediante radicado No. 20221001907812 del 16 de junio de 2022, correspondiente al Contrato de Concesión No. 21572, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 168 del 09 de febrero de 2024, el cual presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 17,9214 Ha <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">ALINDERACION</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Punto</th> <th style="text-align: center;">X</th> <th style="text-align: center;">Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">4607990,24021</td> <td style="text-align: center;">1946155,46124</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">4607889,65186</td> <td style="text-align: center;">1946047,10776</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">4607888,11765</td> <td style="text-align: center;">1945695,40994</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">4608187,98739</td> <td style="text-align: center;">1945593,99844</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td style="text-align: center;">4608429,36359</td> <td style="text-align: center;">1945793,15176</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> • Área devuelta: No hay devolución de área. • Estándar aplicado: La estimación de las reservas se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR). • Recursos Inferidos, indicados y medidos: El día 27 de diciembre de 2023, mediante AUTO PARC No. 1070, notificado por ESTADO PARC 	ALINDERACION			Punto	X	Y	1	4607990,24021	1946155,46124	2	4607889,65186	1946047,10776	3	4607888,11765	1945695,40994	4	4608187,98739	1945593,99844	5	4608429,36359	1945793,15176
ALINDERACION																											
Punto	X	Y																									
1	4607990,24021	1946155,46124																									
2	4607889,65186	1946047,10776																									
3	4607888,11765	1945695,40994																									
4	4608187,98739	1945593,99844																									
5	4608429,36359	1945793,15176																									



No.176 del 28 de diciembre de 2023. Se dispone: **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la estimación de Recursos, teniendo en cuenta que CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de conformidad a lo concluido en el numeral 4.1 Concepto Técnico PARC No. 739 del 19 de diciembre de 2023.

ría	Mineral	Cantidad (m ³)
feridos	No se estimaron	
alicados	Diabasa -Recebo	14.781.267 (3.496.000 recebo-11.285.2
edidos	No se estimaron	

• **Reservas Probadas y Reservas probables.**

DISCRIMINACION ANUAL		RESERVA (M3)
2024	AÑO 1	240000
2025-2036	AÑO 2-12	2521860.6

Fecha efectiva de la estimación: 01/06/2022 – Actualización Topográfica

- **Mineral o minerales a explotar:** Diabasa
- **Frentes de Explotación:** 2 Frentes
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** Bancos descendentes
- **Especificaciones geométricas:** Altura de los taludes 10 metros, ancho de bermas 6 metros, bombeo de las bermas -2.5% y un ángulo de 70°
- **Uso de explosivos:** Si.



CANTIDADES ANUALES REQUERIDAS		
Material	Cantidad	Unidad
Detonadores No electricos	5196	Unidade
Pentofex 337,5 gr Tipo E1	4872	Unidade
Anfo	130996	Kilogram
Emulsión Encartuchada 32*250	16054	Kilogram
Emulsión Bombeable	18204	Kilogram
Mecha de Seguridad	108	Metros
Detonador Común No. 8	36	Unidade

• **Producción Anual Proyectada:**

AÑO	TON	Pi
1	240,000	·
2	240,000	·
3	240,000	·
4	240,000	·
5	240,000	·
6	240,000	·
7	240,000	·
8	240,000	·
9	240,000	·
10	240,000	·
11	240,000	·
12	121,861	·

- **Material remover:** 240.000 m3/Anuales
- **Vida Útil:** 12 Años, distribuidos Así: 1 Año (2024 Culminación del Contrato); 11 Años (2025-2036 – Prórroga del Contrato)
- **Maquinaria y Equipos:** Perforadora de orugas marca Sandvik, Excavadora Caterpillar modelo 336D2L,
- **Servidumbres Mineras:** Si
- **Personal para el proyecto:**



Personal directo administrativo	# Personas
Jefe se seguridad	1
Jefe de minas	1
Coordinadora ambiental	1
Total personal administrativo	3
Persona directo operativo	
Supervisor de mina	1
Ayudante de mina	3
Total personal operativo	4
Total personal directo	7
Personal de terceros	
Operador retroexcavadora	2
Ayudante de retroexcavadora	1
Operador Volqueta	2
Total personal terceros	5

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** *Explotación*

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estimativo de reservas, teniendo en cuenta que, una vez evaluada la información allegada, esta **CUMPLE** con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, de conformidad a lo concluido en el numeral 4.2 Concepto Técnico PARC No. 168 del 09 de febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que se procederá a programar visita al área del título minero No. 21572 para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, conforme a los criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión, señalados en el artículo 2.2.5.2.4.4 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 168 del 09 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de



					<p>Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. 21572, presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.Superposición total• INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total <p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE OCCIDENTE S.A. – INGEOCC S.A., titular del contrato de concesión No. 21572, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	13734	CANTERAS S.A.S.,	12	11/03/2024	AUTO PAR CALI No. 249	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información de reconciliación de recursos y reservas minerales, presentada con el radicado No. 20241002900002 para el período 2022-2023, para el mineral de DIABASA correspondiente Contrato de Concesión No. 13734, ya que No Cumple con los requisitos de la normatividad vigente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 213 del 22 de febrero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se requiere a la sociedad CANTERAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 13734, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el Artículo 1º de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARC 213 del 22 de febrero de 2024, en los numerales 4.1. 4.2 y 4.3, y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente ato administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido</p>

presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad CANTERAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión para mediana minería No. 13734 bajo apremio de multa, artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 213 del 22 de febrero de 2024, para que allegue los formularios de reconciliación de recursos y reservas minerales, para el período 2023-2024, para el mineral de Diabasa.

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005599 Anexo:01, con vigencia desde el 25 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad Canteras S.A.S., titular del Contrato de Concesión para mediana minería No.

